

referencia al final de esta Declaración. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá solicitar al promotor, en cualquier momento, la presentación de dicho registro.

- r) *Finalización.*— Al término de la explotación, y como paso previo a la restauración final del lugar, deberán retirarse los materiales sobrantes, que se gestionarán correctamente según lo establecido en esta Declaración y en la normativa aplicable, desmantelándose por completo todas las instalaciones y pistas auxiliares que carezcan de uso o no se prevea utilizar a corto plazo para el mismo u otros fines. Las cunetas, zanjas y balsas deberán ser restauradas y revegetadas una vez finalizada su función.
- s) *Cese de la actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad de forma temporal o permanente, se pondrán en práctica todas las medidas definidas anteriormente que sean de aplicación.

4.— *Programa de vigilancia ambiental.* Se completará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora antes del inicio de la actividad.

5.— *Integración ambiental del proyecto.* Se integrarán al Proyecto el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquéllas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

6.— *Modificaciones.* Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que, previos los informes oportunos, presentará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

7.— *Protección del patrimonio.* Como complemento a las medidas de protección arqueológica prescritas, si en el transcurso de las labores mineras apareciesen restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

8.— *Coordinación.* Deberá contarse durante el proceso de restauración y revegetación, así como para la resolución de cualquier problema relacionado con el contenido de esta Declaración, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

9.— *Informes periódicos.* A partir del inicio de la actividad deberá presentarse un informe anual sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y de los trabajos de restauración y sobre el grado de cumplimiento y de eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, incluyendo copia del Plan Anual de Labores y los informes derivados de las prescripciones de esta Declaración. Así mismo, se presentará un informe global una vez finalizada la explotación y concluida la restauración final.

10.— *Fianzas y garantías.* Se exigirá garantía suficiente mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado para el cumplimiento de las medidas protectoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

Se propone con carácter indicativo que dicho aval, teniendo en cuenta el presupuesto incluido en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, ascienda al menos a 2.000 €/Ha.

11.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Zamora, 18 de julio de 2007.

*El Delegado Territorial  
de la Junta de Castilla y León en Zamora,  
P.V. (Orden PAT/744/2007,  
de 19-04-07)  
El Secretario Territorial  
Fdo.: MANUEL MÉNDEZ PÉREZ*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1268/2007, de 25 de julio, por la que se acuerda el cese y nombramiento de consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León.**

El artículo 6 de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, determina las causas de cese de sus miembros.

Habiéndose producido la revocación del mandato de alguno de sus integrantes por la organización que lo designó, circunstancia prevista en el apartado d) del citado artículo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la mencionada Ley, que establece que los consejeros serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de educación, procede acordar el cese y el nombramiento en su sustitución de los nuevos consejeros propuestos.

En su virtud,

### RESUELVO:

*Primero.*— Acordar el cese y nombramiento en su sustitución de los consejeros titulares del Consejo Escolar de Castilla y León que se relacionan en el Anexo I.

*Segundo.*— Acordar el cese y nombramiento en su sustitución de los consejeros suplentes del Consejo Escolar de Castilla y León que se relacionan en el Anexo II.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de julio de 2007.

*El Consejero,  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO*

## ANEXO I

CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS TITULARES  
DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN

<i>Cese</i>	<i>Nombramiento en su sustitución</i>
D. Basilio Álvarez Llana	D. Leandro Roldán Maza
D. Gregorio de Frutos Sanz	D. Eugenio Rey García

## ANEXO II

CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS SUPLENTE  
DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN

<i>Cese</i>	<i>Nombramiento en su sustitución</i>
D. David Sánchez Álvarez, suplente de D. Antonio Guerra Pardo	D. Carlos Ricardo Bernardo Redondo suplente de D. Antonio Guerra Pardo
D. Leandro Roldán Maza, suplente de D. Basilio Álvarez Llana	D. Basilio Álvarez Llana, suplente de D. Leandro Roldán Maza
D. Carlos Ricardo Bernardo Redondo, suplente de D. Gregorio de Frutos Sanz	D. David Sánchez Álvarez, suplente de D. Eugenio Rey García

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS  
(BURGOS)**ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Las Quintanillas (Burgos), de 11 de julio de 2007 relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle C/ Sagrado Corazón 6-8.**

El Ayuntamiento Pleno, en fecha 11 de julio de 2007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle C/ Sagrado Corazón 6-8 de Las Quintanillas, redactado por el Arquitecto Municipal Asesor D. Luis Ángel López Miguel, a instancia de este Ayuntamiento, que modifica la ordenación detallada prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Las Quintanillas, sin alterar las determinaciones de ordenación general establecidas en aquéllas, modificando la alineación establecida en las mismas y ordenando los volúmenes del ámbito de actuación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las Quintanillas, 20 de julio de 2007.

*El Alcalde Accidental,*  
Fdo.: RAÚL ALCALDE TAJADURA

AYUNTAMIENTO DE BOECILLO  
(VALLADOLID)**ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid) relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en C/ Miguel Delibes, 75.**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Boecillo, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2007, se aprobó definitivamente

el Estudio de Detalle que modifica la ordenanza aplicable al solar sito en la C/ Miguel Delibes, 75 de Boecillo, Valladolid (Expte. U-004/2007), cuyos términos del acuerdo se reproducen a continuación:

**«PUNTO 3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN SOLAR SITO EN CALLE MIGUEL DELIBES, 75 DE BOECILLO**

Visa la propuesta de la Alcaldía:

Visto el expediente U-004/2007-E.D. relativo a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle para modificar la ordenación detallada de un solar sito en la C/ Miguel Delibes, 75 de Boecillo promovido por D. Ángel Rodríguez de Santiago y redactado por los arquitectos D. Ángel Rodríguez de Santiago, D. Alberto Martínez Peña y D. Pablo Brezmes Temprano visado por el COACYLE el 27 de diciembre de 2006, se emite la siguiente propuesta al Pleno atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.*— El término municipal de Boecillo se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana cuya aprobación definitiva se produjo por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 27 de diciembre de 2001 y publicado en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de 22 de febrero de 2002 y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de 8 de marzo de 2002, que ha sufrido una primera modificación puntual aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 29 de enero de 2004 (“B.O.P.” 30.03.04), y una segunda modificación puntual aprobada provisionalmente por el Pleno de 8 de noviembre de 2004 y definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 29 de diciembre de 2004, publicándose en el “B.O.P.” de 23 de febrero de 2005.

*Segundo.*— El solar cuya ordenación detallada se pretende modificar se encuentra en la Parcela 60 de la Reforma del Plan Parcial “El Fillo”, clasificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Urbano Consolidado, y calificación de ÁREA CON PLANEAMIENTO DESARROLLADO.

De acuerdo al Art. 79 de la Normativa del PGOU, las condiciones de uso y edificación en estas Áreas son las señaladas en los correspondientes Documentos que los desarrollan. En defecto o contradicción, se aplicarán las generales aplicables en cada caso del presente PGOU. Le es por tanto de aplicación la ordenanza de Vivienda Unifamiliar Aislada del Plan Parcial “El Fillo”.